

Bogotá D.C, 10 de Octubre de 2017.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-108408-2
Fecha: 10/10/2017 10:45:58 > 200
OEM: CONSORCIO SILVA CARREÑO & ASOCIADOS
Anexo: 22 FOLIOS



Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4
Bogotá D.C

Ref. Respuestas a Observaciones Informe de Verificación y Evaluación Preliminar

Estimados Señores,

Dando respuesta a sus observaciones realizadas en el Informe de Verificación y evaluación preliminar, enviamos lo siguiente:

5.1.2 EVALUACION JURIDICA

- a) **Aval de la propuesta:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, la propuesta debe ser avalada por un ingeniero civil. Una vez verificada la carta de presentación de la propuesta no se encuentra evidencia que la persona que la firma sea ingeniero civil.

En concordancia con lo anterior se solicita subsane, donde se evidencie la calidad de ingeniero civil de la persona que firma la propuesta o que la carta de presentación sea subsanada incluyendo el aval de la propuesta, en cualquiera de estos casos se deberá adjuntar fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas.

Por lo anterior el proponente se encuentra **PENDIENTE** en la evaluación Jurídica, hasta tanto no subsane la cuestión anteriormente referida.

Enviamos nuevamente el **Formato No.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA** y Certificado de **COPNIA** del Ingeniero que avala la propuesta.

5.1.4 EVALUACION TECNICA

b. Verificación de Experiencia: Los proponentes deberán acreditar a través del RUP la ejecución de mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos, cuyos valores sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección. El objeto de cada una de las certificaciones debe referirse a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras, observando las siguientes reglas:

(...)” *Subrayado por fuera del termino*

En los soportes allegados, NO es posible evidenciar que en los objetos y/o alcance de los contratos acreditados sean de estudios y diseños. Por lo tanto, se le solicita al proponente allegar mediante documentos válidos la acreditación de la experiencia de los contratos de orden No. 1 y 2 como se indican en los Pliegos de Condiciones.

En consecuencia, el proponente obtiene calificación técnica de PENDIENTE.

- Enviamos copia de los contratos, que relacionamos a continuación con el fin de que la entidad pueda evidenciar el desarrollo de actividades de Estudios y Diseños.

Contrato No. 146 de 2000 con objeto “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACION Y COMPLEMENTO DE LOS DISEÑOS, REHABILITACION DE LAS CALZADAS DE TRAFICO MIXTO Y ADECUACION PARA LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO DE LA AUTOPISTA NORTE DESDE LOS HEROES HASTA LA CALLE 184, EN BOGOTA D.C”

Contrato No. 0889 de 2002 con objeto “INTERVENTORIA PARA LA TERMINACION DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DEL VIADUCTO PERICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - IBAGUE, RUTA 40, TRAMO 4003”

5.1.6 EVALUACION FACTOR DE CALIDAD

- PROPONENTE No. 9 SILVA CARREÑO ASOCIADOS SAS

El proponente no acredita lo estipulado en los pliegos de condiciones en el numeral 3.2 FACTOR DE CALIDAD, el cual establece:

(...)”

3.2 FACTOR DE CALIDAD

Con el fin de garantizar una mayor comprensión de los análisis y productos requeridos por la Entidad, se otorgarán 200 puntos al proponente que aporte por lo menos un certificado que se refiera a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras de asociaciones público privadas o concesiones

(...)” *Subrayado por fuera del termino*

El soporte allegado NO es una Certificación emitida por la entidad (es un acta de liquidación), adicionalmente no es posible evidenciar que el proyecto ejecutado sea de Asociación Publico Privado o de Concesión.

Enviamos la certificación del proyecto No. 223 de 2014, con el fin de obtener la calificación correspondiente a este factor.

Gracias por su atención.

Atentamente,



GERMAN SILVA FAJARDO
REPRESENTANTE LEGAL SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S

FORMATO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá D.C, 28 de Septiembre de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura -ANI

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42
Torre 4.Piso 2, Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de **SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S**, presentamos Propuesta en desarrollo de la Selección Abreviada d Menor Cuantía No. **VJ-VE-SA-012-2017** cuyo objeto es **"SELECCIONAR UN CONTRATISTA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE TRES PROYECTOS VIALES DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD"**

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones:

(a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación este Concurso de Méritos y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta.

(b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y demás documentos.

(c) Que nuestra Propuesta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del Concurso de Méritos, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación.

(d) Que no existe ninguna falsedad en nuestra Propuesta.

(e) El abajo firmante, obrando en nombre y representación del Proponente manifiesto que, en caso de resultar Adjudicatario, me obligo incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resulte Adjudicatario, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos de condiciones, Anexos y la propuesta presentada.

(f) Que el abajo firmante, obrando en nombre y representación de **SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.**, manifestamos que, en caso de resultar Adjudicatarios, nos obligamos solidaria e incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resultemos Adjudicatarios, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos de condiciones, Anexos y la propuesta presentada.

(g) Que conocemos el "Pacto de Transparencia" relacionada en el ANEXO 1 del pliego de condiciones y nos comprometemos a darle estricto cumplimiento.

(h) Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos, y a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta propuesta.

(i) Que la propuesta que presentamos permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuestas

(j) Bajo la gravedad del juramento manifestamos que: (i) no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, particularmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; (ii) no nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; (iii) no nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; (iv) no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; (v) no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

(k) Que la información suministrada es veraz y no fija condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

(l) Igualmente declaro que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, me haré responsable frente a la Agencia y ante terceros, por los perjuicios que se ocasionen y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita de la Agencia, o si ello no fuere posible, renunciaré a su ejecución.

(m) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9., numeral 3, literal c) del Decreto 1082 de 2015, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal, NO SON (x) empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.

(n) Que nos comprometemos a efectuar la ejecución del contrato en el término señalado en el pliego de condiciones.

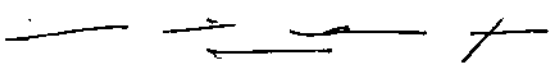
(ñ) Que si nos adjudica el contrato, nos comprometemos a suscribir el mismo y constituir las garantías dentro de los términos señalados para ello.

(o) Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente contratación.

- (p) Que conocemos el compromiso anticorrupción y nos comprometemos a darle estricto cumplimiento.
- (q) Que nos comprometemos, en caso de ser contratistas adjudicatarios, a ejecutar el contrato que resulte de la selección abreviada, de conformidad con lo determinado en el anexo técnico.
- (r) Que la presente propuesta consta de ____ folios debidamente numerados, todos los cuales se entienden rubricados con la firma de la presente carta.
- (s) Que el valor ofertado es el que se relaciona en el Formato No.2 - OFERTA ECONÓMICA.
- (t) Que el proponente se obliga a cumplir con la totalidad de las especificaciones contenida en el ANEXO No.1 Anexo Técnico del presente proceso de selección.
- (u) Que autorizo recibir notificaciones personales por medios electrónicos, a través del siguiente correo electrónico: gerencia@silcarsa.com.co

Atentamente,

SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S



GERMAN SILVA FAJARDO
Representante Legal **SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S**
C.C. No.17.087.575 Bogotá
Tarjeta Profesional No. 07807 CND

Cédula: 17.087.575 de Bogotá
Dirección: Cra 7ª # 74-21 Oficina 301
Proponente: **SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S**
Teléfono: 2125911 Cel: 312-5926094
Ciudad: Bogotá
Fax: 2359325
Correo electrónico: gerencia@silcarsa.com.co

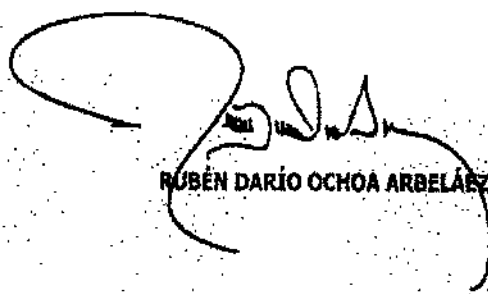
CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
N° E2017WEB00135665

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que SILVA FAJARDO GERMAN, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 17087575, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 00000-07807 CND desde el (los) dieciséis (16) día(s) del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete (1967).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes (julio) del año dos mil diecisiete (2017).


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

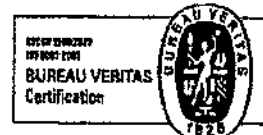
(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/investiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co



I. Contrato No. 146 del 2000

REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden distrital creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del H. Concejo de Bogotá, legalmente representado por **ANDRES CAMARGO ARDILA**, obrando en su condición de Director General, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'480.910 de Bogotá D.C., debidamente facultado por la Resolución No. 18 de 1.974, el Decreto 1421 de 1.993, el Decreto 001 de 1998 y el Acta de Posesión 009 de 1998, (en adelante denominado el "Contratante") por una parte y, por la otra, la asociación en participación o grupos (joint venture) **CONSORCIO INTEGRAL S.A. - SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A - SILVA FAJARDO & CIA LTDA** formados por las empresas **INTEGRAL S.A., SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A. y SILVA Y FAJARDO Y CIA LTDA** y representado legalmente por **FEDERICO RETREPO POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 70'546.837, (en adelante denominadas el "Consultor"), cada una de las cuales será colectiva y solidariamente responsable ante el Contratante de todas las obligaciones del Consultor en virtud de este Contrato.

CONSIDERANDO

- a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominados los "Servicios"), tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;
- b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- c) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el costo de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo, y iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo;

POR LO TANTO, las Partes convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:

- a) Condiciones Generales del Contrato;
- b) Condiciones Especiales del Contrato, y
- c) Los siguientes Apéndices:

Apéndice A: Descripción de los Servicios	X
Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes	X
Apéndice C: Personal clave y Subconsultores	X
Apéndice D: Desglose del precio del Contrato en moneda extranjera	No utilizado
Apéndice E: Desglose del precio del Contrato en moneda nacional	X
Apéndice F: Servicios e instalaciones proporcionados por el Contratante	No utilizado

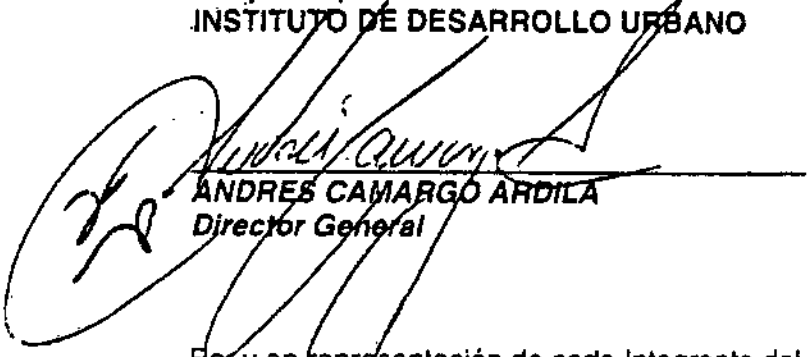
2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:

- a) El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
- b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.



Por y en representación de
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



ANDRES CAMARGO ARDILA
Director General

Por y en representación de cada Integrante del Consultor

INTEGRAL S.A.



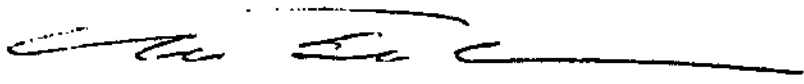
FEDERICO RESTREPO POSADA

SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.



GERMAN SILVA FAJARDO

SILVA FAJARDO Y CIA LTDA



ALVARO SILVA FAJARDO

II. Condiciones Generales del Contrato

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- b) "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- c) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales, junto con todos los documentos indicados en la cláusula 1 de dicho Contrato;
- d) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6;
- e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- f) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- g) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;
- h) "Moneda nacional" significa la moneda del Gobierno;
- i) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CEC para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;



- j) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;
- k) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;
- l) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;
- m) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato, y
- n) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la subcláusula 3.5 y la cláusula 4.

- 1.2 Ley que rige el Contrato Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.
- 1.3 Idioma Este Contrato se ha firmado en la versión en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
- 1.4 Notificaciones Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.
- 1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
- 1.6 Representantes autorizados Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o

- 1.7 Impuestos y derechos** A menos que en las CEC se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

- 2.1 Entrada en vigor del Contrato** Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CEC.

- 2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios** El Consultor comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CEC.

- 2.3 Expiración del Contrato** A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

- 2.4 Modificación** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad.

2.5 Fuerza mayor

- 2.5.1 Definición** Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

- 2.5.2 No violación del Contrato** La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor



7

brevedad posible.

**2.5.3 Prórroga
de plazos**

Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

2.5.4 Pagos

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.

2.6 Rescisión

**2.6.1 Por el
Contratante**

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al Consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) a d) de esta subcláusula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo e), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación:

- a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;
- c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;
- d) Si, a juicio del Contratante, el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el Contrato o durante su ejecución. A los efectos de esta cláusula:



"práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución del contrato, y

"práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Prestatario; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al Prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta, o

- e) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

2.6.2 Por el
Consultor

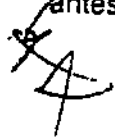
El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) y b) de esta subcláusula 2.6.2:

- a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago, o
- b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.

2.6.3 Pagos al
rescindirse
el Contrato

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las subcláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- a) Las remuneraciones previstas en la cláusula 6, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;



- b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos a) y b) de la subcláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.

3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

3.1 Generalidades El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.

3.2 Conflicto de intereses

3.2.1 Prohibición al Consultor de aceptar comisiones, descuentos, etc. La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de tener otros intereses en el Proyecto El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

3.2.3 Prohibición de desarrollar actividades incompatibles

Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:

- a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato, o
- b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CEC.

3.3 Confidencialidad

Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.

3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor

El Consultor a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC, y b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.

3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante

El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;
- b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"), y
- c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CEC.

3.6 Obligación de presentar informes

El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.



**3.7 Propiedad del
Contratante de
los
documentos
preparados por
el Consultor**

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la subcláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CEC se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

4. PERSONAL DEL CONSULTOR

**4.1 Descripción
del Personal**

En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subconsultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.

**4.2 Remoción y/o
sustitución
del Personal**

- a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- b) Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante.
- c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- 5.1 Colaboración y exenciones** El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CEC.
- 5.2 Modificación de la ley aplicable** Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la subcláusula 6.2 a) o b), según el caso.
- 5.3 Servicios e instalaciones** El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

6. PAGOS AL CONSULTOR

- 6.1 Remuneración mediante pago de una suma global** La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la subcláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la subcláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la subcláusula 2.4.
- 6.2 Precio del Contrato**
- a) El precio pagadero en moneda extranjera se indica en las CEC.
 - b) El precio pagadero en moneda nacional se indica en las CEC.
- 6.3 Pago de servicios adicionales** Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la subcláusula 2.4, en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.



11

**6.4 Condiciones
relativas a los
pagos**

Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor conforme al calendario indicado en las CEC. A menos que en las CEC se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CEC. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CEC, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.

**6.5 Intereses
sobre los
pagos
atrasados**

Si el Contratante se atrasara más de quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CEC, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CEC.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**7.1 Solución
amigable**

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

**7.2 Solución de
controversias**

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.



III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
[1.1 I)	El Integrante a cargo es <i>INTEGRAL S.A.</i>
1.3	El idioma es el español.
1.4	Las direcciones son: En el caso del Contratante: Calle 22 No. 6-27 Atención: Calle 22 No. 6-27 Télex: 3 36 77 00 Fax: 4 44 28 36 En el caso del Consultor: Calle 29 No. 6-94 Piso 6 Atención: Calle 29 No. 6-94 Piso 6 Télex: 2 32 45 13 / 14 Fax: 2 32 45 12
1.6	Los representantes autorizados son: En el caso del Contratante: ANDRES CAMARGO ARDILA En el caso del Consultor: FEDERICO RESTREPO POSADA
[2.1	Este Contrato entrará en vigor el día de su perfeccionamiento.
[2.2	La prestación de los Servicios comenzará a partir del Acta de Iniciación.
[2.3	El plazo del contrato objeto de la interventoría será de diez (10) meses a partir de la fecha del Acta de Iniciación. El plazo previsto para el servicio de interventoría será de doce (12) meses contados a partir del Acta de Iniciación. La vigencia del contrato será de catorce (14) meses que comprende el plazo de ejecución y dos meses más.



3.4

El CONSULTOR se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, los artículos 16 y siguientes del Decreto número 679 de 1.994 y demás normas legales que rigen la materia, **Garantía Unica** a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo en las cuantías y términos que se señalan a continuación: a) **Cumplimiento** su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá su vigencia y seis (6) meses más; b) **Pago Anticipado**: su cuantía será equivalente a la totalidad de la suma entregada por este concepto y cubrirá la vigencia del contrato; c) **Salarios y Prestaciones Sociales**: su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá su vigencia y tres (3) años más; d) **Calidad del servicio**: su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá su vigencia y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONSULTOR de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización del IDU. El CONSULTOR deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. **PARAGRAFO TERCERO**: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el CONSULTOR deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **PARAGRAFO CUARTO**: El IDU podrá hacer efectiva la garantía del amparo de cumplimiento, durante la vigencia del mismo.

[3.7]

- "El Consultor no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante."

[5.1]

[5.3]

6.2 a)

NO APLICA.

NO APLICA.

El monto en moneda nacional es de MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL

DIECISEIS PESOS (\$1.624'913.016.00), incluido IVA, equivalente a seis mil doscientos cuarenta y siete (6247) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el 2000.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a las disponibilidades números: 6511 de Fecha 12/22/99 Código 3311004147041 Rubro INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE PUBLICO y 1493 de Fecha 2/29/2000 Código 3311004147041 Rubro INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE PUBLIC, expedidas por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Registro Contable de la Dirección Técnica Financiera. La entidad se compromete a constituir la respectiva reserva presupuestal.

6.4

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- a) El IDU concederá un pago anticipado equivalente al valor de un mes pasivo. Este pago se causará en el momento en que el IDU reciba el informe de revisión del proyecto por parte del Interventor. El Consultor deberá constituir una garantía bancaria por igual valor que cubra la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
- b) Mensualmente, se cancelará el valor de un mes activo, previa presentación y aprobación del informe mensual de actividades por parte del coordinador del IDU.

CANCELACION DEL VALOR DEL CONTRATO: Para la cancelación del valor del contrato, el CONSULTOR se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliados al Sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, para dar cumplimiento a la Circular 001 del 27 de enero de 1.998 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, cuya copia le será entregada por el IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos.

6.5

El pago deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la factura y de la documentación pertinente que se indica en la subcláusula 6.4, y dentro de sesenta (60) días en el caso del pago final.

La tasa de interés cuando el IDU no cancele al CONSULTOR



las sumas pactadas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de su causación, reconocerá como intereses de mora el incremento mensual promedio del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior..

7.2

Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento.

IV. Apéndices

APÉNDICE A—DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

OBJETO: EJERCER LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACION Y COMPLEMENTACION DE LOS DISEÑOS, REHABILITACION DE LAS CALZADAS DE TRAFICO MIXTO Y ADECUACION PARA LA OPERACIÓN DE TRANSMILENIO DE LA AUTOPISTA NORTE DESDE LOS HEROES HASTA LA CALLE 184 EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.

El interventor deberá prestar sus servicios, de conformidad con lo establecido por el Capítulo III REGLAMENTACION GENERAL DEL SERVICIO y por el Capítulo IV ALCANCE DE LA INTERVENTORIA, de la sección 5 de los términos de referencia, y demás obligaciones que se desprenden de las condiciones generales del contrato de obra, como "Jefe Residente de Obra".

Así mismo, el CONSULTOR deberá dar especial cumplimiento al manual de interventoría adoptado por el IDU mediante resolución 965 del 09 de octubre de 1998, modificada por la Resolución 022 del 2000 y las instrucciones impartidas por la Dirección General del IDU en relación con los aspectos ambientales que debe cumplir el CONSULTOR durante la vigencia del presente contrato, contenidas en el memorando DG-0000-0038 de febrero del 2000, en cuanto a sus atribuciones y responsabilidades.

APÉNDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Presentar los informes de conformidad con lo establecido por el capítulo V METODOLOGIA DEL SERVICIO, de la sección 5 de los términos de referencia.

APÉNDICE C—PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES

El Consultor deberá emplear en la ejecución del contrato el personal técnico / directivo y de apoyo presentado en la oferta, de acuerdo con la respectiva asignación de actividades (folio 375 y s.s. de la propuesta).

APÉNDICE D—DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA

NO SE APLICA



(4)

APÉNDICE E—DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL

El desglose del precio del contrato en moneda nacional se realizará de acuerdo con la propuesta presentada por el Consultor, la cual forma parte integral del presente contrato.

**APÉNDICE F—SERVICIOS E INSTALACIONES PROPORCIONADOS
POR EL CONTRATANTE**

NO SE APLICA

N.I.T. El **CONSULTOR** se obliga con el **IDU**, a obtener la asignación de un **N.I.T.** para el Consorcio, diferente a aquél que identifica a cada uno de sus integrantes.

PENALIDADES:

MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el **CONSULTOR** emanadas del presente contrato y de la oferta presentada, este se hará acreedor a multas equivalentes hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del treinta por ciento (30%) del mismo.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente:

- 1) El coordinador encargado de verificar el desarrollo del contrato, enviará al Director Técnico Legal, un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa;
- 2) Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONSULTOR**, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto el **IDU** citará al **CONSULTOR** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y determinar su grado de responsabilidad;
- 3) Si el **IDU** considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los pagos a favor del **CONSULTOR**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que así lo declare.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento el **CONSULTOR** reconocerá al **IDU** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de las multas.

FAGR/JCF/L

CONTRATO N° 196/2000FECHA SUSCRIPCION Marzo 30/00VALOR \$ 1.624'913.016PLAZO Y VIGENCIA 12 + 2 = 14 Meses**CONSTITUCION GARANTIAS - BANCO MUNDIAL****ASEGURADO****INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

TOMADOR (CONTRATISTA)

Consorcio Integral S.A - Silva
Caceno y Asociados S.A - Silva Fajardo y Cia Ltda.

AMPARO	%	VIG.	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	30	6 M	\$487'473.904. ⁸⁰	30-03-00	Nov.25/01
PAGO ANTICIPADO	\$4 Mes pasivo	V	\$78'832.000	30-03-00	Mayo 25/01
SALARIOS PRESTACIONES	Y 5	3 A	\$81'245.650. ⁸⁰	30-03-00	Mayo 25/04
CALIDAD SERVICIO	DEL 30	3 A	\$487'473.904. ⁸⁰	30-03-00	Mayo 25/04

REQUISITOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO: 1. **PUBLICACION**: Calle 11 Sur 0-60 Este. IMPRENTA DISTRITAL. (Valor a cancelar: según tarifas fijadas por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá). 2. **PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE**: Calle 22 6-27 piso 1º. CAJAS DEL IDU (valor a cancelar: 0.75% del valor del contrato). 3. **GARANTIA UNICA DEBIDAMENTE SUSCRITA**.

NOTA: ENTREGAR EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS -INCLUIDO EL CONTRATO- EN UN TERMINO DE DOS (2) DIAS, DIRECTAMENTE EN LA SUBDIRECCION TECNICA DE CONTRATOS Y CONVENIOS.

Cldv

(Cualquier consulta será atendida en: Tel: PBX 3367700 extensión 1936)

OBJETO: INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PERICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - IBAGUE RUTA 40 TRAMO 4003.

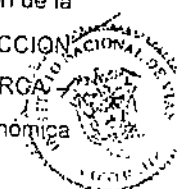
VALOR: \$424'656.860.00 INCLUIDO IVA

PLAZO: DOCE (12) MESES

INTERVENTOR: SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A. (NIT No. 860 504 871 2)

Contrato número 0889 de 2002 INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PERICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - IBAGUE RUTA 40 TRAMO 4003. Entre los suscritos JOSE ORLANDO OSSA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10'223.490 expedida en Manizales en su calidad de Asesor de la Dirección General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, facultado al respecto por la Resolución Número 005793 del 18 de diciembre de 2002 emanada de la Dirección General del Instituto para suscribir el presente contrato, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra, GERMAN SILVA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'087.575 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A. (NIT No. 860 504 871 2) en su calidad de Representante Legal de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación, anexo, debidamente autorizado, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni la Sociedad que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente contrato, se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 006041 del 24 de diciembre de 2002, previo Concurso Público Número SCT. - C 018 de 2002, contrato que se regirá por las estipulaciones y condiciones del contrato de préstamo del 2 de octubre de 2000, suscrito entre la República de Colombia y la Corporación Andina de Fomento para el financiamiento del Programa de Transporte Vías para la Paz, y por el Convenio Interadministrativo No. 2004 de 2000 suscrito entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Fondo de Inversión para la Paz (DAPR - FIP)- Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías, y la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO. El INTERVENTOR se obliga para con el INSTITUTO a la elaboración de la INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PERICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - IBAGUE RUTA 40 TRAMO 4003, de conformidad con la propuesta técnica y económica



del 6 de diciembre de 2002 presentada por el INTERVENTOR; revisada y aprobada por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$424'656.860.00) MONEDA CORRIENTE, suma que equivale a mil trescientos setenta y cuatro punto veintinueve (1.374,29) salarios mínimos legales mensuales, discriminada de la siguiente manera: a) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$366'083.500.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la INTERVENTORIA, y de los honorarios del INTERVENTOR. y b) CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$58'573.360.00) MONEDA CORRIENTE, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 223 de 1995. Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la INTERVENTORIA, y honorarios del INTERVENTOR. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: a) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$366'083.500.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la INTERVENTORIA, y de los honorarios del INTERVENTOR. y b) CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$58'573.360.00) MONEDA CORRIENTE, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 223 de 1995. **PARAGRAFO :** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3028 del 1º. de noviembre de 2002, cuyos recursos provienen del FOREC. Asimismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones para la presente vigencia fiscal, existe autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, para que el INSTITUTO comprometa más de una vigencia fiscal, según consta en oficio número 00089820 del 31 de octubre de 2002, suscrito por la Directora General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Doce (12) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, la cual será impartida por el Subdirector de Construcción del INSTITUTO, la cual será coetánea a la suscripción de la Orden de Iniciación sobre el cual se ejercerán funciones de Interventoría. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al Proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores.

de acuerdo con lo estipulado en el Anexo Número 3, el cual deberá ser presentado por el INTERVENTOR después del perfeccionamiento del presente contrato y antes de la suscripción de la Orden de Iniciación, de manera concordante con el Formulario número 3 de la propuesta, tal como lo establece el Numeral 5.2 de los Términos de Referencia. PARAGRAFO: Por medio de actas suscritas entre el INSTITUTO y el INTERVENTOR, se definirá el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos. **CLAUSULA SEXTA: AJUSTES.** El INVIAS actualizará los sueldos y tarifas durante la ejecución del contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional), del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), redondeando los valores al múltiplo de mil más cercano. **CLAUSULA SEPTIMA:**

FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, previo el cumplimiento del procedimiento estipulado en las Resoluciones números 000306, 000416 y 005938 de 2001, expedidas por el INSTITUTO, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal que efectivamente haya laborado en la interventoría, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados, considerando además, que el INTERVENTOR deberá suministrar todos los elementos, información, transporte y demás medios necesarios, para facilitar la función de la Gerencia Técnica Comunitaria, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo por parte del Supervisor designado para el efecto. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra, el Supervisor de INVIAS y el ordenador del pago respectivo. **PARÁGRAFO PRIMERO: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el INSTITUTO podrá conceder al INTERVENTOR un anticipo hasta del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato una vez aprobada la garantía única y previa solicitud del INTERVENTOR,

siempre y cuando exista disponibilidad de PAC, para lo cual el Subdirector de Construcción debe autorizar el pago en el formato de "Ordenación de Pago" que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: MANEJO. Conforme a los requisitos señalados en la Resolución No. 306 del 1º de febrero de 2001 y su modificatoria No. 5938 del 18 de octubre de 2001, el INTERVENTOR se compromete ante el INSTITUTO a abrir unas cuentas bancarias



independientes para el pago de las actas y para el pago del anticipo con sus respectivas certificaciones, las cuales deben ser presentadas ante el INSTITUTO y con la siguiente información: entidad bancaria, sucursal, número de la cuenta y nombre de la cuenta en la cual la División de Tesorería abonará los pagos y girará el anticipo en desarrollo de la ejecución del contrato. Para la cuenta del anticipo, la certificación bancaria consignará adicionalmente la identificación de las personas autorizadas para su manejo por parte del INTERVENTOR y por parte de la Supervisión designada por el INSTITUTO. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones no se hayan supeditadas en ningún caso, a la entrega del anticipo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la inclusión de la información de la cuenta bancaria o su modificación, se requerirá de modificación contractual. **PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.** Si se concediere anticipo será deducido de las actas mensuales de costos. El valor mínimo por descontar se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá legalizar un porcentaje mayor al acordado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo. El INTERVENTOR deberá presentar las actas de costos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación y deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra, el Supervisor de INVIAS y el ordenador de pago respectivo y el INSTITUTO las pagará, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que le formula el INSTITUTO. En caso de mora en el pago de las cuentas mensuales presentadas por el INTERVENTOR, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1º reglamentario de la Ley 80 de 1993. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en La Resolución No 005938 del 18 de octubre de 2001, emanada de la Dirección General del Instituto, por la cual se modifica el Artículo Cuarto de la Resolución No 000306 del 1 de febrero de 2001. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de

PAC. CLAUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. El INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de los trabajos, como mínimo, el personal presentado. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que él vincula no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna

obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna al respecto. Así mismo, el INTERVENTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El INTERVENTOR se obliga a mantener durante toda la ejecución de los trabajos materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por el INSTITUTO, necesario para el desarrollo de los trabajos. El INTERVENTOR se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos a un ingeniero residente, suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la interventoría alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por el INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción. Además, el INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá solicitar al INTERVENTOR en cualquier momento el suministro de información sobre la nómina del personal. El INTERVENTOR atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el INSTITUTO haya fijado. El desacato de cualquiera de las condiciones previstas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO no adquiere obligación alguna. **CLAUSULA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

El INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales



INSTITUTO Nacional de Vías no adquiere obligación alguna. **CLAUSULA DECIMA:**

GARANTÍA ÚNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, éste se compromete a constituir, a favor del Instituto, una garantía única que podrá consistir en una garantía bancaria, o una póliza de seguros, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y cinco (5) meses más. b) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. d) La calidad del trabajo, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin haga el INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Subdirector de Construcción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y**

SUBCONTRATOS. El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Construcción. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la interventoría ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DEL**

CONTRATO. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, se hará a través del Subdirector de Construcción quien designará como Supervisor del Proyecto a un Ingeniero de la mencionada Subdirección. La Supervisión del contrato se hará a través del Director Regional Tolima del INSTITUTO, quien designará para tal efecto a un Ingeniero de la mencionada Regional, de conformidad con la Resolución No. 001166 del 14 de marzo de 2002, la cual forma parte de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONTABILIDAD DE**

COSTOS Y ESTADÍSTICAS. El Supervisor designado por el INSTITUTO tendrá

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. DE 2002 PARA LA INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PERÍFICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - IBAGUE RUTA 40 TRAMO 4033.

acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que leve el INTERVENTOR en el caso de incumplimiento de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. E INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

incumplimiento del INTERVENTOR, de las sanciones contenidas en las condiciones para la presente contratación, en la propuesta y en el presente contrato, de conformidad con la Resolución No. 001190 del 14 de marzo de 2001. PARAGRAFO. La demora u

omisión del INSTITUTO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA

QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaración de caducidad se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. CLÁUSULA DECIMA SEXTA:

DIVERGENCIAS. Las divergencias que surjan entre el Supervisor y el INTERVENTOR, relacionadas con la ejecución de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de Construcción del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General del INSTITUTO cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA

DECIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de industria y comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA) el cual forma parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:

LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga,

y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 001190 del 14 de marzo de 2001, proferida por el Instituto Nacional de Vías. PARAGRAFO PRIMERO:

Para la liquidación se exigirá a el INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegaren a ningún



[Handwritten signature]

acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.**

Son aplicables a este contrato, las disposiciones que se encuentran consignadas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA:**

CADUCIDAD. El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el INTERVENTOR incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO. Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato 1) Términos de Referencia del Concurso No. SCT - C018 de 2002 incluidas las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación. 2) La Resolución de Adjudicación No. 006041 del 24 de diciembre de 2002. 3) La Propuesta Técnica Económica presentada por el INTERVENTOR revisada y aceptada por el INSTITUTO; 4) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 5) El Registro Presupuestal expedido por la División de Presupuesto del INSTITUTO; 6) Resolución No. 306 proferida por el INSTITUTO el 1º. de febrero de 2001, modificada por la Resolución No. 5938 del 18 de octubre de 2001. 7) Certificaciones bancarias que sean presentadas por el INTERVENTOR. 8) Resoluciones Nos. 001136 y 001166 del 14 de marzo de 2002. 9)

Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por el INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se

0883
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO DE 2002 PARA LA INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS 9
ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PERICOS Y SUS ACCESOS DE LA CARRETERA CAJAMARCA - ICAGUE
RUTA 40 TRAMO 4003.

perfecciona con la suscripción por las partes y el registro presupuestal expedido por la División de Presupuesto del Instituto. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única solicitada. El INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique la División de Tesorería del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Así mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud que para tal efecto hará el INSTITUTO, el INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Unico de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **130 DEC 2002**

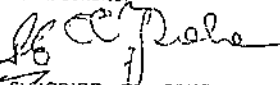
POR EL INSTITUTO:


JOSE ORLANDO OSSA ZULUAGA
Asesor Dirección General
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

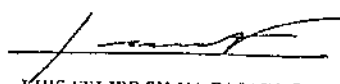
POR EL INTERVENTOR:

GERMAN SILVA FAJARDO
Representante Legal
SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.

Elaboró: Carlos Arturo Muñoz R.
Aprobó: Carlos Augusto Ramírez Acuña.
Vo.B. Of. Jurídica:



SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO EL DOCTOR LUIS FELIPE SILVA FAJARDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 3.227.355 EXPEDIDA EN USAQUEN, EN CALIDAD PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DE LA FIRMA SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A., SEGÚN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2002 (ANEXA).


LUIS FELIPE SILVA FAJARDO



NIT.900.450.205-8

**EL ASESOR III ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL FONDO ADAPTACIÓN**

CERTIFICA

Que el **FONDO ADAPTACIÓN** celebró con **CONSORCIO SCLV**, identificado con NIT N° 900.547.145-2 conformada por las sociedades **SILVA & CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S** con una participación del 60%, y **LA VIALIDAD LTDA** con participación del 40%.El siguiente Contrato de Interventoría

Contrato No. 223 de 2013 suscrito el 22 de octubre de 2013

Objeto: EL INTERVENTOR se obliga a ejercer la interventoría integral de los estudios y diseños técnicos de detalle, a nivel de fase III, del proyecto "reconstrucción y estabilización de 27 sitios críticos en la vía Cúcuta - Pamplona".

Valor inicial del Contrato: El valor inicial del contrato corresponde a la SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$473.989.814).

Modificaciones, Adiciones y prorrogas: Mediante otrosí No 1 del 07 de abril de 2014 se prorroga por 2 meses y 15 días más.

Plazo de Ejecución: Cinco (05) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del Contratista y el Supervisor, es decir, desde el 06 de noviembre de 2013 hasta el 06 de abril de 2014.

Plazo final ejecutado; Desde el 06 de noviembre de 2013 hasta el 21 de junio de 2014.

Estado Actual: Liquidado

De conformidad con el acta de liquidación del contrato 223 de 2013 de fecha del 17 de febrero del 2017, se informa lo siguiente:

Cumplimiento Ejecución Física 100%

Del Contrato: Ejecución Financiera 100%

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el día 06 de octubre de 2017



JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN

Asesor III Encargado de las Funciones de la Secretaría General

Proyectó: Lórena Salamanca Apoyo a la gestión Secretaría General J.S.